



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

104



398

BUENOS AIRES, 20 AGO 2004

VISTO el Expediente N° S01: 0131807/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BELL INVESTMENTS CI LTD. y ALBANESI S.A. del CIEN PORCIENTO (100 %) de

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



las acciones de CORPORACION INDEPENDIENTE DE ENERGIA S.A. y de IPC OPERATIONS LIMITED a XCEL ENERGY ARGENTINA INC., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de BELL INVESTMENTS CI LTD. y ALBANESI S.A. del CIENTO PORCIENTO (100 %) de las acciones de CORPORACION INDEPENDIENTE DE ENERGIA S.A. y de IPC OPERATIONS LIMITED a XCEL ENERGY ARGENTINA INC., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen



2004 - Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,  
dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 23 de julio de 2004, que en DIECISEIS  
(16) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 104

Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

1104

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. N° S01:0131807/04 (Conc. N° 461) MB/VQV-LB

DICTAMEN N° 378

BUENOS AIRES, 23 JUL 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0131807/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "XCEL ENERGY ARGENTINA INC., BELL INVESTMENTS CI LTD. ("BELL CI"), BELL INVESTMENTS LTD. ("BELL 2") Y ALBANESI S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc.461)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de BELL INVESTMENTS CI LTD. ( en adelante "BELL CI" ) , BELL INVESTMENTS LTD. ( en adelante "BELL 2" ) Y ALBANESI S.A. ( en adelante ALBANESI ) del 100% de las acciones de CORPORACION INDEPENDIENTE DE ENERGÍA S.A. ( en adelante CIESA) y de IPC OPERATIONS LIMITED ( en adelante "IPC" ) a XCEL ENERGY ARGENTINA INC. ( en adelante " XCEL").
2. La operación ha sido instrumentada mediante el contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 24 de mayo de 2004 (fs.356/452) y con fecha de cierre el día 3 de junio de 2004.
3. De esta forma, en la fecha de cierre, XCEL transfirió a los Compradores su titularidad indirecta sobre CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. ( en adelante " CPB"), al ser CIESA. titular de la totalidad de las acciones Clases A y B emitidas por CPB y titular de un derecho para adquirir la totalidad de las Acciones Clase C.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

104

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

4. Una vez perfeccionada la operación, la estructura societaria de CIJESA será de la siguiente manera: ALBANESI con el 12,5% de las acciones, BELL CI con el 9,75634% de las acciones y BELL 2 con el 77,74366% restante de dichas acciones. Respecto de IPC, la estructura societaria será la siguiente: Albanesi con el 12,5% de las acciones, BELL CI con el 9,75634 % de las acciones y BELL 2 con el 77.74366 de las acciones restantes.

I.II La actividad de las partes

5. XCEL es una sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio – Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires según el artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 de la República Argentina y sus modificatorias. Es una subsidiaria del grupo americano XCEL ENERGY INTERNATIONAL INC., la cual posee el 100% del capital accionario.
6. BELL CI es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente según las leyes de las Islas Caimán, se encuentra controlada por MARTLIN PATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS (CAYMAN) II L.P. quien posee el 100% del capital social.
7. BELL 2 es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente según las leyes de las Islas Caimán, se encuentra controlada por MARTLIN PATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS II L.P. quien posee el 100% de su capital social.
8. Las empresas involucradas relacionadas a BELL CI y BELL 2 que desarrollan su actividad en la Argentina a través de sus accionistas en forma indirecta por medio de sociedades ubicadas en el extranjero, son: i) HUNSTMAN, INC. es una sociedad de fabricación de productos químicos ( poliuretanos, resinas, pigmentos). ii) POLYMER GROUP, INC.: es una sociedad de fabricación de materiales no tejidos para usos médicos e industriales.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO I



DIA MARTES 08 FEB 77  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
CAROLINA GARCIA DE MARIANO DE LA CRUZ

9. ALBANESI, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es comercializar y proveer productos energéticos en el mercado mayorista cuya misión es satisfacer las necesidades de energía de sus clientes de forma integral personalizando sus productos y servicios de acuerdo a sus requerimientos. Las empresas relacionadas con ALBANESI en Argentina son: i) ALBANESI S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es inversora y financiera. Esta empresa se encuentra controlada por Armando R Loson, quien posee un 80% del capital social y un 20% que posee el Sr. Carlos A. Bauzas ii) RAFAEL G. ALBANESI S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, su actividad principal es la comercialización de gas natural y generación de energía eléctrica. Su capital accionario se encuentra compuesto en un 69% por el Sr. Armando R. Loson, un 20% por el Sr. Carlos A. Bauzas y el 11% restante por la Sra. Elena Spirandelli. iii) CENTIENNIAL S.A., es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, su actividad principal es la producción de leche, su capital accionario se encuentra compuesto por un 50 % por el Sr. Armando R. Loson, y el otro 50% por la Sra. Elena Spirandelli. iv) ALTO VALLE RIO COLORADO S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, su actividad principal es la agricultura ( producción de forrajes, alfalfa, bajo negro) y vitivinicultura, su composición accionaria es la siguiente: el Sr. Rafael G- Albanesi en un 86,62%, el Sr. Armando Loson en un 7,74%, la Sra. Elena Spirandelli en un 2,78%, el Sr. Carlos A. Bauzas en un 2,69% y el restante 0,17% del Sr. Juan C. Collini. v) BODEGAS DEL DESIERTO S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, su actividad principal es la elaboración de vinos para exportación, su capital accionario se encuentra compuesto por un 90% por Albanesi S.A., el 8% por el Sr. Armando R. Loson y el 2% restante por el Sr. Carlos A. Bauzas. Y vi) ROLUAR S.A., es una sociedad constituida por las leyes de la República Argentina y su actividad principal es la representación, consignación, importación y exportación de maquinarias, su composición accionaria se encuentra compuesta por un 60% del Sr. Armando Loson y el restante 40% por la Sra. Elena Spirandelli.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

104

ANEXO I

DR. MANTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



10. CIESA, es una sociedad anónima debidamente incorporada y existente bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la inversión. XCEL es titular del 100% de su paquete accionario.
11. IPC, es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente incorporada y existente bajo las leyes de Inglaterra y Gales, su actividad principal es prestar servicios administrativos a CPB. XCEL es titular del 100% de su paquete accionario.
12. CPB, es una sociedad anónima debidamente incorporada y existente bajo las leyes de la República Argentina, su actividad principal es la explotación de una planta termoeléctrica ubicada en la Ciudad de Bahía Blanca ( Provincia de Buenos Aires), controlada por CIESA.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma
14. La operación notificada consiste en una compraventa de acciones que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley N° 25.156.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

16. El día 10 de junio de 2004 XCEL, BELL CI, BELL 2 y ALBANESI efectuaron sendas presentaciones de los respectivos Formularios F1.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

104

ANEXO I



Dr. MARIANA A. LOPEZ  
 Consultora de Defensa de la Competencia

17. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que las presentaciones no satisfacían los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a las presentantes el día 18 de junio de 2004, suspendiendo en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nro. 25.156
18. El día 16 de junio de 2004, esta Comisión Nacional solicitó al ENTE NACIONAL DE REGULACION DE LA ELECTRICIDAD (en adelante "ENRE") un informe u opinión fundada sobre la operación notificada en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.156.
19. El día 18 de junio de 2004, esta Comisión Nacional solicitó al ENTE NACIONAL DE REGULACION DEL GAS (en adelante "ENARGAS") un informe u opinión fundada sobre la operación notificada en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.156.
20. El día 30 de junio y 2 de julio de 2004 las partes contestaron las observaciones del Formulario F1, presentaciones que fueron observadas por esta Comisión Nacional el día 6 de julio de 2004 por considerarla incompleta, continuando suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nro. 25.156.
21. El día 5 de julio del 2004, el ENRE remitió una nota a fin de dar respuesta al requerimiento oportunamente formulado. En ese sentido manifestó: "que la CORPORACION INDEPENDIENTE DE ENERGIA S.A. se encuentra presente en el segmento de Generación del sector eléctrico argentino. Dicha transacción ha sido llevada a cabo el 6 de junio del presente año, tal como consta en Inspección General de Justicia en el Registro de Acciones/Accionistas: Albanesi S.A. (1500 acciones representativas del 12,5%), a Bell Investments Ltd. (9329 acciones representativas del 77,74%) y a Bell Investments Ci Ltd. (1171 acciones representativas del 9,75%). Para el presente caso no se encontraría objeciones a la transacción que esa Comisión Nacional de Defensa de la Competencia hace mención en cuanto a lo realizado por parte de Albanesi S.A., Bell Investments Ltd. Y Bell Investments Ci. Ltd. Lo antedicho es sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que pudieren resultar necesarias por parte de otros órganos competentes del Estado Nacional. Por último, ante la

*A*  
*[Handwritten signatures]*





Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dra. MARTA ALLOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

posibilidad de prácticas discriminatorias, el ENRE efectuará el seguimiento necesario para resguardar y asegurar el cumplimiento de las normas específicas.

22. Finalmente, el requerimiento fue contestado satisfactoriamente por las notificantes el día 13 de julio de 2004, dándose por aprobado el Formulario F1.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1 Naturaleza económica de la operación

23. Tal como se indicó en párrafos precedentes la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de BELL INVESTMENTS CI LTD. ( en adelante "BELL 1"), BELL INVESTMENTS LTD. ( en adelante "BELL 2") Y ALBANESI S.A. ( en adelante ALBANESI) del 100% de las acciones de CORPORACION INDEPEDIENTE DE ENERGÍA S.A. ( en adelante CIESA) y de IPC OPERATIONS LIMITED ( en adelante "IPC" ) a XCEL ENERGY ARGENTINA INC. ( en adelante " XCEL").

24. De esta forma, XCEL transfirió a los Compradores su titularidad indirecta sobre CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. ( en adelante " CPB"), al ser CIESA, titular de la totalidad de las acciones Clases A y B emitidas por CPB y titular de un derecho para adquirir la totalidad de las Acciones Clase C.

25. A los efectos del presente dictámen no se analizarán los efectos de la transferencia de IPC al ser esta una sociedad que se dedicaba exclusivamente a la administración de la Central Piedra Buena SA.

26. Efectivamente, Central Piedra Buena S.A. ("CPB") es una sociedad anónima debidamente incorporada y existente bajo las leyes de la República Argentina. CPB tiene a su cargo la operación de la central de generación de energía eléctrica Luis Piedra Buena.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ANEKO



DR. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 SECRETARIA

27. En el caso de las empresas compradoras, tanto Bell 1 y Bell 2 no realizan actividades que puedan dar orígenes a relaciones horizontales o verticales, no obstante ALBANESI actúa como comercializador y proveedor de productos energéticos en el mercado mayorista a través de una empresa denominada RAFAEL G. ALBANESI S.A., que es una sociedad argentina, cuyas principales actividades son la comercialización de gas natural y electricidad.
28. Por ello existe una relación vertical entre la comercialización gas y energía eléctrica realizada por RAFAEL G. ALBANESI S.A. y los mercados de generación y comercialización de electricidad en los que participa CPB.
29. Conforme a la descripción precedente de la mencionada relación vertical y con el objeto de hacer un conjunto de observaciones sobre los efectos económicos de la misma se definen como mercados de producto a los de comercialización de gas y producción y comercialización de electricidad.
30. El mercado geográfico relevante queda definido como nacional al comercializarse los productos involucrados en todo en ámbito nacional.

IV - 2 Efectos de la operación en el mercado de comercialización de gas

31. La Ley N° 24.076 define como "comercializadora" a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros. Por su parte, el artículo 14 del decreto reglamentario prevé que los Distribuidores no estarán obligados a vender gas a los comercializadores.
32. En otras palabras, los comercializadores de gas natural compran, venden y negocian el gas natural, interactuando en el mercado fomentando una mayor competencia. Proveen soluciones para la provisión de gas y/o transporte a los consumidores industriales que pueden acceder al mercado mayorista.
33. Las empresas que deseen constituirse en comercializadoras deberán registrarse en el ENARGAS de conformidad con la regulación antes mencionada. El ENARGAS es


*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

104

ANEXO 1



  
Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

quien tiene a su cargo velar por la competitividad de los mercados y demanda del gas natural buscando asegurar los principios de mejor operación, igualdad, no discriminación, libre acceso, y uso generalizado de los servicios.

34. Desde el dictado de la ley 24.076, cuyo artículo 13 dispone que "cualquier consumidor podrá convenir la compra de gas natural directamente con los productores o comercializadores, pactando libremente las condiciones de transacción". Esta apertura en la contratación está reglamentada, a la fecha, para todos aquellos clientes que consumen más de 5.000 m3/día, Albanesi provee los siguientes tipos de servicios básicos:

\*Venta de gas en Boca de Pozo: es la operación de compra de gas natural en el yacimiento de acuerdo con los requerimientos del cliente, mientras que el cliente contrata el transporte y la distribución con el distribuidor zonal y/o con la transportista.

\*Venta de gas en City Gate. Integra la compra de gas natural en el yacimiento con el transporte necesario hasta las instalaciones del distribuidor zonal al que el usuario está conectado

\*Venta de gas en Planta del Cliente. Integra y optimiza los tres segmentos del servicio llegando con el gas natural al punto final del consumo.

35. La regulación establece, en su artículo 49, que "los consumidores que contraten directamente con el productor podrán construir, a su exclusivo costo, sus propios ramales de alimentación para satisfacer sus necesidades de consumo".

36. Esta modalidad regulatoria permite ofrecer un servicio que combina el diseño, la construcción, y la operación y mantenimiento de los ramales de alimentación junto con el servicio de provisión de gas y transporte. En esta línea de servicio, se encuentran actualmente operando y manteniendo los gasoductos de alimentación de SACIF Louis Dreyfus y Cia. Ltda. y AES Paraná SCA.

*Handwritten signatures and initials.*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

104

ANEXO I



DR. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

37. Los principales clientes que se abastecen son centrales térmicas, industrias alimenticias, industrias del caucho, papeleras, curtiembres, refinerías y destilerías de petróleo, auto-partistas, cerámicas, aceiteras, químicas e industrias de metales no ferrosos.
38. En lo que respecta a la contratación del gas, Albanesi ha celebrado contratos de compra de gas de corto, mediano y largo plazo en las tres cuencas del país: Neuquén, Austral y Norte.
39. Los principales proveedores de gas son Repsol YPF, Pluspetrol, Petrofera Santa Fe, Total Austral, Wintershall Energía, Pan American, Chevron San Jorge, Compañía General de Combustibles, Quintana Minerals Argentina, Pioneer, Sipetrol.
40. Es de destacar que el producto comercializado no posee marca alguna. Albanesi comercializa gas natural en las tres cuencas principales (Norte, Austral y Neuquina) y en lo que respecta a la comercialización de gas mas transporte o gas mas transporte mas distribución, Albanesi presta el servicio conjunto en la localidad donde el destinatario se encuentra ubicado, principalmente, en la Provincia de Buenos Aires, Provincia de Santa Fé, Capital Federal, Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Cruz, Provincia de Chubut, Provincia de Neuquén.
41. El Cuadro N° 1 muestra el mercado de comercialización de gas natural para los años 2001, 2002 y 2003 y la participación porcentual de Rafael Albanesi SA respecto del total.

Periodo	Vtas. \$	Vtas. m3
2001	149.035.806	2.740.741.010
2002	165.389.768	2.602.704.610
2003	138.361.975	2.451.418.760
Totales	452.787.549	7.794.864.380

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

104

ANEXO I



  
Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Participación de Rafael Albanesi S.A	2001	2002	2003
% m3 Mercado	10%	9%	8%

Datos: Elaboración de la CNDC a partir de datos provistos por las presentantes

- 42. De los valores expuestos en el cuadro anterior Albanesi SA presenta una participación decreciente en el mercado de comercialización al variar su participación del 10% en el año 2001 al 8% correspondiente al año 2003.
- 43. Respecto de la relación de dichos volúmenes con el total del mercado nacional y la participación del resto de comercializadores, cabe señalar que este mercado presenta a importantes jugadores como son YPF SA, Wintershall Energia, Pan American Energy quienes aparte de la función de comercialización se dedican también a la producción de gas natural.
- 44. Por todo lo expuesto la proporción de gas natural comercializado por Rafael Albanesi SA no resulta relevante puesto que tal como hemos visto su participación es de aproximadamente el 8% del total nacional, habida cuenta de la importante competencia que presenta este mercado a nivel nacional y a la participación menor de la presentante dentro del mismo.

IV - 3 Efectos en el mercado de Generación de electricidad

45. La Central Termoeléctrica Piedra Buena se encuentra ubicada en el Puerto de Ingeniero White, próximo a la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, distante 800 km. al sur de la Capital Federal. El área que ocupa la planta es de 60 hectáreas aproximadamente. La potencia total instalada es de 620 MW, compuesta por dos grupos de turbina a vapor- alternador idénticos de 310 MW cada uno

*Handwritten signatures and initials*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA

46. La vinculación eléctrica al Sistema Interconectado Nacional (SIN) se efectúa a través de una estación transformadora y dos líneas de alta tensión de 560kv y de 27 kms de longitud cada una.
47. CPB es una empresa cuya principal actividad es la generación de energía termoeléctrica a partir de la utilización de gas que es provisto por la empresa Camuzzi Gas Pampeana según lo expresado por los presentantes.
48. El abastecimiento de gas natural se realiza con un gasoducto troncal de 16 " y 18" de diámetro nominal y 20 kms de extensión.
49. La energía neta generada por la Central en el período 2003 fue de 316 Gwh, de los cuales 36.3 GWh se comercializaron mediante Contratos en el Mercado a término y 279.6 GWh en el mercado Spot. No se realizaron exportaciones a Brasil durante este período.

Volúmenes de los productos comercializados durante el año 2003 por CPB.

Producto	Volumen total en MW	Valor total (neto de impuestos) en Pesos
Energía comercializada total	640.724,90 MW	\$ 23.683.193
Potencia comercializada (SPOT)	910.766,50 MW	\$ 10.929.172
Potencia comercializada (CEMSA)	3.066.000 MW	\$ 58.975.765
Reserva de confiabilidad y disponibilidad con garantía de combustible	949.226 MW	\$ 1.972.666
Otros Servicios	---	\$ 641.622

Fuente: GAMMESA



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ANEXO I



DR. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA

50. La participación de la generación neta de CPB con respecto a la generación total del sistema, en los últimos tres (3) años fue la siguiente:

	2001	2002	2003
Generación total SADI	81.297,20 GWh	76.744,80 GWh	81.798,70 GWh
Generación Central Piedra Buena	834,10 GWh	188,60 GWh	315,90 GWh
% de participación	1,03 %	0,25 %	0,39 %

Fuente Cammesa

51. Como se puede observar la participación de la Central ha sido decreciente llegando en el año 2003 a el 0.39% del total del mercado, tal situación no se verá modificada al combinar los negocios con Albanesi al tener ambas empresas poca participación de mercado y carecer de influencia significativa como para alterar por si solos los precios en los mercados donde operan.

1. Comercialización de energía eléctrica

52. A continuación evaluaremos la figura del comercializador de electricidad en razón de que RAFAEL ALBANESI SA , actúa y está inscripto como comercializador de energía eléctrica

53. El Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto. n° 186/95 creó una nueva categoría dentro de los agentes del MEM los "Participantes", esta nueva categoría que involucra tanto a aquellas empresas que 1) "...obtenzan autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para comercializar la energía proveniente de interconexiones internacionales y emprendimientos binacionales." como a aquellas otras que sin ser agentes del MEM 2) "...comercialicen energía eléctrica en bloque.-" o 3) "...exploten instalaciones

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA

utilizadas en FUNCION DE VINCULACION ELECTRICA (FVE), también denominada Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT)".

54. Dentro de los dos tipos de operaciones previstas en el MEM: a) la física, vinculada a producir o consumir energía y b) la comercial, vinculada a la compra o venta de la energía, el comercializador sólo puede actuar limitándose a comprar y/o vender energía producida y consumida por terceros; es decir, sólo interviene en el mercado en aquellas operaciones de tipo comercial, no en las físicas. Debiendo, para ello, obtener previamente la habilitación por parte de la Secretaría de Energía y estar incorporado en el Registro de Comercializadores.
55. La norma distingue 4 posibles objetos de la actividad del comercializador: a) la de generación o venta; b) la de demanda o compra; c) la de importación y exportación y d) la de regalías, incluyendo dentro de esta última a la PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE quien sólo podrá tener ese único objeto.
56. La convención a celebrarse entre un agente del MEM y un Comercializador, cuyo objeto no es otro que el de la transferencia de aquel a éste de la comercialización parcial o total de su capacidad de producción o consumo, según se trate de un generador o un Gran Usuario, por un plazo concreto y determinado, se denomina: "Acuerdo de Comercialización"; el cual debe ser presentado por el Comercializador ante CAMMESA para su autorización, CAMMESA deberá rechazarlo si, por ejemplo, se está comercializando energía y potencia que, paralelamente ha sido objeto de Contratos en el Mercado a Término, excepto que estos se transfieran a aquél.
57. Albanesi ha comercializado energía eléctrica por \$ 1.121.049 durante el año 2003, resultando este importe poco significativo, en función del mercado total.





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA

#### IV.4 Los efectos sobre la competencia

58. Los lineamientos para el control de las concentraciones económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, establecen en su capítulo VII ("Concentraciones verticales") que "una concentración vertical podrá resultar perjudicial en aquellos casos en los que la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" aumente significativamente las barreras a la entrada de nuevos competidores. Ello ocurrirá especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que eso genera".
59. Sin embargo, y teniendo en cuenta lo señalado en el Capítulo VII de la Resolución 164/01, ésta concentración no es perjudicial, ya que no implica la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba"; por el contrario y en atención a los bajos porcentajes de participación de mercado de las Empresas Involucradas, esta concentración no aumenta ni genera barreras de entrada a nuevos competidores.
60. Es importante señalar que la inexistencia de poder de mercado de las Empresas Involucradas en los Mercados Relevantes indicados impide que ellas puedan realizar prácticas restrictivas de la competencia a través de la integración vertical.
61. La participación de Albanesi en el mercado de comercialización de gas es de alrededor del 8%. Esta participación podría verse incrementada por la posibilidad de que Albanesi consiga un contrato de suministro con la CPB, lo cual le daría la posibilidad de incrementar su participación en el mercado de comercialización de gas, no obstante como se ha visto en los párrafos anteriores esta situación no sería preocupante desde el punto de vista de la competencia en virtud del tamaño e



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

104



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

importancia de las empresas que participan en el mercado de comercialización de gas natural.

- 62. Como conclusión, la operación notificada genera una concentración vertical entre un generador de energía eléctrica y un comercializador de gas natural. En virtud de lo expresado en los párrafos previos la presente operación no genera preocupación respecto a la posibilidad de alterar las condiciones de competencia en el mercado de comercialización de gas, ni en el mercado de generación y comercialización de electricidad, cuyo principal insumo podría en parte ser proveído por ALBANESI como comercializador de gas, en virtud de las bajas participaciones que tienen las empresas notificantes en ambos mercados y a la inexistencia de incrementos en las barreras a la entrada de los mercados como consecuencia de esta operación..
- 63. Teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores, se concluye que la presente operación no despierta preocupación respecto de sus efectos sobre la competencia y el interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 64. La operación ha sido instrumentada mediante el contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 24 de mayo de 2004 (fs.356/452).
- 65. Habiendo analizado, el contrato suministrado por las empresas notificantes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSION

- 66. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

67. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar la operación de concentración económica mediante la cual BELL INVESTMENTS CI LTD., BELL INVESTMENTS LTD. Y ALBANESI S.A. adquieren el 100% de las acciones de CORPORACION INDEPENDIENTE DE ENERGIA S.A. e IPC OPERATIONS LIMITED a XCEL ENERGY ARGENTINA INC., de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

*A*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*